



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda venció el 17 de febrero hogaño a las 4:00 pm., y la parte demandante presento escrito de subsanación el pasado 15 de febrero, es decir dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de alimentos, presentada mediante apoderada judicial por la señora ELSA BONILLA GARCIA, contra el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

Con relación a la fijación de alimentos provisionales el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, dispone: *“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”*.

Teniendo en cuenta que no se acreditó el ingreso mensual del demandado, ni se señaló con exactitud el ente pagador, se fijará el 50% del equivalente al salario mínimo legal vigente como cuota provisional a favor de los menores EVELIN



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, y a cargo del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO. Asimismo, se fijarán cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria, cuotas que se incrementarán conforme al IPC en enero de 2022 y que el obligado entregará personalmente a la madre dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, una vez sea notificado de este proveído.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la información allegada por la parte actora se ordenará oficiar a la Secretaria de Educación y Cultura de Popayán - Cauca, para que a través del área de Prestaciones sociales se sirva informar a este Despacho, si el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.385, se encuentra pensionado por dicha institución; y, de ser así, certifique en cuánto asciende el monto de su pensión.

Por otro lado, se agrega al expediente memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita corregir la providencia que aclaró el auto admisorio, indicando que es el auto número 181, y no el auto No. 818 como quedó en el mencionado auto.

Revisada la anterior solicitud, se observa que se relacionó el número del auto admisorio con el consecutivo No. 818, siendo en realidad el No. 181. Teniendo en cuenta el artículo 286 del CGP., y encontrando precedente lo requerido por la memorialista, se procederá con la corrección en el auto No. 212, respecto del número de providencia que admitió la demandada y en su lugar se tendrá como consecutivo de la misma el número 181.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO.- CITAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de las menores.

CUARTO.- FIJAR alimentos provisionales a cargo del progenitor, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, y a favor de las menores EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, en cuantía equivalente al 50% del equivalente al salario mínimo legal vigente , e igualmente cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria, cuotas que se incrementarán conforme al IPC en enero de cada año y que el obligado entregará personalmente a la madre dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir que sea notificado de este proveído, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO.- IMPEDIR la salida del país al señor VLADIMIR CIFUENTES ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.811.385 hasta tanto garantice los alimentos de sus menores hijas.

SEXTO.- OFICIAR al área de Prestaciones sociales de la Secretaria de Educación y Cultura de Popayán - Cauca, para que se sirva informar a este Despacho, si el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.385, se encuentra pensionado por dicha institución; y, de ser así, certifique en cuánto asciende el monto de su pensión.

SEPTIMO.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

OCTAVO.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 212 proferido el pasado 15 de febrero, notificado por estados el día 16 de febrero hogaño, y tener como numero consecutivo para el auto admisorio el No. 181.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4198d57e9ceae090d5b10acd7eea4d023f86d9c5f36a2b3c0f23801a13e64**

Documento generado en 19/02/2021 03:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>